

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11047

Art. 1º..- Cuando se produjeran partos considerados múltiples en establecimientos asistenciales oficiales y privados, con tres (3) o más recién nacidos vivos que requieran atención médica y alimentación especializada durante un lapso no menor de ciento veinte (120) días, la madre o en su defecto quien corresponda de recursos insuficientes percibirá por única vez, un subsidio por el monto equivalente a diez (10) sueldos correspondientes a la categoría 4 del personal de la Administración Pública Provincial, según Ley 10.430.

Art. 2º.- La persona beneficiaria deberá acreditar debidamente, con certificaciones médicas y del servicio social del Ministerio de Salud, su derecho a percibir el beneficio.

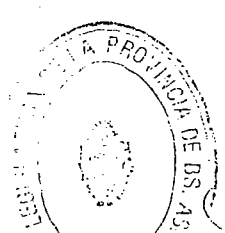
Art. 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a practicar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 4º.- El Ministerio de Salud será el organismo de aplicación de esta Ley, la que será reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]